

ORDEN de 25 de enero de 1967 por la que se declara a la planta frigorífica y de acondicionamiento de productos agrícolas a instalar por la Sociedad «Kamir, S. A. E.», en San Javier (Murcia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, y se aprueba su proyecto definitivo

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Sociedad constituida «Kamir, S. A. E.» para instalar una planta frigorífica y de acondicionamiento de productos agrícolas en San Javier (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1) Declarar a la planta frigorífica y de acondicionamiento de productos agrícolas a instalar por la Sociedad constituida «Kamir, S. A. E.», en San Javier (Murcia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2) Incluir la totalidad de la actividad industrial que se propone en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

3) Otorgar los beneficios previstos en el Grupo «A» de los señalados en el Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

4) Aprobar el proyecto definitivo, limitando su presupuesto a la cantidad de 6.265.086,30 pesetas.

5) Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses, para su finalización, contados a partir de la aceptación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 25 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea de Levante por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la expropiación de terrenos para instalación de baliza exterior I. L. S. en el aeropuerto de Ibiza y servidumbres.

El Jefe de Propiedades de la Región Aérea de Levante hace saber: Que para llevarse a efecto la expropiación de terrenos para instalación de baliza exterior I. L. S. en el aeropuerto de Ibiza y servidumbres, en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del artículo 52 del capítulo IV de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 351) y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, se convoca para el día 24 de febrero próximo, a las trece horas, en el Ayuntamiento de Santa Eulalia (Ibiza-Baleares), sin perjuicio de desplazarse desde allí a las fincas afectadas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación a los propietarios o titulares de cualquier derecho afectados por este expediente, los cuales podrán acudir a dicho acto, acompañados de Notario o Perito a sus expensas, y podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la referida Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 160).

La relación de los propietarios afectados se inserta a continuación y podrá ser examinada asimismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Eulalia, así como en la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea de Levante, sita en la avenida del Cid, número 73 b, de Valencia, a donde radica el expediente.

Valencia, 27 de enero de 1967.—El Comandante Jefe de Propiedades R. A. L., Serafín Gómez Villalba.—502-A.

Relación de propietarios

Número parcela: 1.—Nombre del propietario: Francisco de Bas y Tur.—Extensión superficial: 2.500 metros cuadrados.

Número parcela: 2.—Nombre del propietario: José de Bas y Tur (servidumbres).—Extensión superficial: 300 metros lineales.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de enero de 1967 sobre modificación del párrafo primero del artículo segundo del Decreto 2267/1965, de 22 de julio, por el que se concede el régimen de admisión temporal a la firma «Seidensticker Española, S. A.», para la importación de tejido de algodón popelín para confección de camisas destinadas a la exportación.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Seidensticker Española, S. A.», de Tarragona, solicita se modifique el artículo segundo del Decreto 2267/1965, de 22 de julio, en el sentido de que sea diferente la cantidad de tejido a datar en la concesión del régimen de admisión temporal que tiene autorizada por camisa exportada, según que dicha prenda esté confeccionada o no con cuello o con puños, o ambos elementos a la vez, importados previamente, ya confeccionados.

Considerando razonables los motivos alegados por el petionario y aconsejable la citada modificación, por lo que puede suponer de aumento de las exportaciones, y haciendo uso de la facultad conferida por el Decreto 2267/1965 para modificar los extremos no esenciales de la concesión, y a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se modifique el párrafo primero del artículo segundo del Decreto número 2267/1965, de 22 de julio, que quedará redactado como sigue:

«A efectos contables se establece que:

Por cada 235 metros tejido de algodón de las características ya mencionadas importados, deberán exportarse 100 camisas de caballero confeccionadas totalmente con dicho tejido, incluso cuellos y puños.

Por cada 223 metros importados de dicho tejido deberán exportarse 100 camisas de caballero confeccionadas, excepto el cuello de la prenda, y

Por cada 212 metros del mismo tejido importados deberán exportarse 100 camisas confeccionadas con dicho tejido, excepto el cuello y los puños.»

Las demás normas establecidas en el Decreto de concesión quedan sin alteración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de enero de 1967 sobre concesión a la firma «Stylmode, S. A.», del régimen de admisión temporal de tejidos y forros de gabardina para la confección de trincheras y gabardinas para hombre y mujer, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Stylmode, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos y forros de gabardina para la confección de trincheras y gabardinas para hombre y mujer, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Stylmode, S. A.», con domicilio en Balaguer (Lérida), carretera de Castelló, sin número, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos y forros de gabardina para la confección de trincheras y gabardinas para hombre y mujer, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos que mantengan relaciones comerciales con España. Los países de destino serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de La Junquera.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en carretera de Castelló, sin número, Balaguer (Lérida).

5.º A efectos contables se establece que:

Por cada 250 metros lineales de tejido gabardina diagonal impermeabilizado (de 150 centímetros de ancho), importados en régimen de admisión temporal, habrán de exportarse 100 gabardinas o trincheras (de señora o caballero) confeccionadas con dicho tejido.

Por cada 250 metros lineales de tejido de popelín tafetán impermeabilizado (de 150 centímetros de ancho) importados en

régimen de admisión temporal, habrán de exportarse 100 gabardinas o trincheras (de señora o caballero) confeccionadas con dicho tejido.

Por cada 180 metros lineales de tejido forro tafetán nylon 100 % (de 140 centímetros de ancho) importados en régimen de admisión temporal, habrán de exportarse 100 gabardinas o trincheras (de señora o caballero), en las que se utilice dicho tejido como forro de la prenda.

Se consideran subproductos aprovechables el 10 % de los dos primeros tejidos (exteriores) y el 5 % del último (forros) mencionados y adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 10.000 metros lineales para cada uno de los tipos de tejido mencionados.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de enero de 1967 sobre concesión de ampliación del régimen de reposición con franquicia arancelaria que tiene concedido por Orden de este Ministerio de 1 de diciembre de 1964, posteriormente ampliado por la de 21 de julio de 1965, la Entidad «La Seda de Barcelona, S. A.», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: La Entidad «La Seda de Barcelona, S. A.», de Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición concedido por las Ordenes de 1 de diciembre de 1964 y 21 de julio de 1965, solicita le sea ampliado dicho régimen para que queden incluidas en el mismo las importaciones de hilados de rayón alta tenacidad (de más de 900 deniers) como reposición de las exportaciones de tejidos de rayón Cord adherido para neumáticos.

Igualmente solicita se especifique que, a efectos de reposición como peso de las exportaciones, sea admitido que figure como facturado, o sea, con la corrección legal de humedad correspondiente.

En atención a las razones expuestas por el peticionario, vistos los informes recibidos de los Organismos asesores consultados, todos favorables, y estimando beneficiosa dicha ampliación por lo que puede suponer de aumento de las exportaciones,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria otorgada a «La Seda de Barcelona, S. A.», por Ordenes de 1 de diciembre de 1964 y 21 de julio de 1965, cuyos apartados primero y segundo quedarán redactados como sigue:

1.º Se concede a «La Seda de Barcelona, S. A.», con domicilio en Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química de madera blanqueada al bisulfito o al sulfato y de hilados de rayón alta tenacidad (de más de 900 deniers), como reposición de las cantidades de estas materias contenidas en las exportaciones de

hilados de fibras textiles artificiales continuas (de menos de 900 deniers) y de tejidos de rayón Cord adherizado para neumáticos, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilados de fibras artificiales continuas exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento diez kilogramos de pasta química de madera blanqueada al bisulfito o al sulfato.

Por cada cien kilogramos de tejido de rayón Cord adherizado exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento diez kilogramos de pasta química de madera blanqueada al bisulfito o al sulfato, o ciento un kilogramos de hilados de rayón alta tenacidad (de más de 900 deniers) (P. A. 51.01.B.1 y B.2.).

A efectos de reposición se admitirá como peso de las exportaciones el que figure como facturado, o sea, con la corrección legal de humedad correspondiente.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Todas las demás normas establecidas en la Orden de concesión de 1 de diciembre de 1964 deberán continuar en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de febrero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,845	60,025
1 Dólar canadiense	55,458	55,624
1 Franco francés nuevo	12,084	12,120
1 Libra esterlina	167,326	167,829
1 Franco suizo	13,805	13,846
100 Francos belgas	120,291	120,653
1 Marco alemán	15,056	15,101
100 Liras italianas	9,572	9,600
1 Florin holandés	16,571	16,620
1 Corona sueca	11,581	11,615
1 Corona danesa	8,658	8,684
1 Corona noruega	8,370	8,395
1 Marco finlandés	18,599	18,654
100 Chelines austriacos	231,316	232,012
100 Escudos portugueses	208,649	209,277

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 13 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.343, interpuesto por don José Rodeiro Díaz y otros contra la Orden de 21 de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.343, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Rodeiro Díaz y otros, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1961, sobre expropiación de la parcela número 365, sita en el polígono «Caranza», de El Ferrol del Caudillo, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por la representación de la Administración Pública, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden del Mi-